

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia del 16 de enero de 2020, este Despacho requirió al extremo demandante en reconvencción a fin de que notificara a los demandados; dentro del término para ello, el apoderado allegó las respectivas constancias de las diligencias de notificación y posteriormente solicitó el emplazamiento de los demandados.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación 261
Radicado No. 2019-400

Vista la constancia secretarial que antecede, revisadas las notificaciones efectuadas por la parte demandante en reconvencción y antes de analizar la procedencia del emplazamiento dentro del presente proceso, a efectos de garantizar el debido proceso y contradicción de las partes, se ordena intentar la notificación del señor John Aurelio Vallejo a la dirección de correo electrónico de la apoderada Eyelyn Rengifo.

Por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a agotar las diligencias de notificación, conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y **recibido**, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos a aquella, así como de la comunicación de términos (también cotejada), en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para excepcionar y pagar, conforme el mandamiento de pago. Asimismo deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular (321-858-5502 y 313-605-6564) del Despacho, para que el demandado si a bien lo tiene allegue escrito de contestación.

También deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 91 del Estatuto Procesal.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en caso de que se vaya a surtir la notificación vía correo electrónica, también deberá allegarse las constancias establecidas anteriormente; recuérdese que las empresas de correo certificado, también están certificando que los buzones de los correos electrónicos han recibido los correos electrónicos con los respectivos anexos.

En lo que corresponde a la notificación de los señores Lucas Mauricio Novoa y Laura Andrea Guerrero, y conforme a la facultad establecida por el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal, se ordena buscar en la BDUA si los antes citados se encuentran vinculados a alguna EPS y en caso positivo, se solicitará información de los datos que reposan en cuanto a dirección de notificación, celulares, correos electrónicos.

Por Secretaria, se dejarán las constancias correspondientes y se remitirán los oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e55bbc8ea17707ec2bee794b8b166de9bf48fab2cd3a689b74c6e49f7ff0c5**

Documento generado en 12/11/2020 02:29:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>